

# Acta De votación

## Poder Judicial

Sala Constitucional



Viernes, 15 de enero de 2021

En San José, a las nueve horas con quince minutos del quince de enero del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
11-012894-0007-CO	2021000635	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a José Manuel Sáenz Scaglietti, en su condición de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Concesiones, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en el voto número 20120014543 de las 09:05 horas del 19 de octubre de 2012 que dispone: "Por única vez se amplía el plazo otorgado en la sentencia número 2012-000470 de las 09:05 horas del 20 de enero de 2012. En consecuencia, se ordena a Edwin Rodríguez Aguilera, en su condición de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Concesiones, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo improrrogable de DIECIOCHO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a tomar las acciones que correspondan dentro del ámbito de sus competencias, para que se realice el proceso de expropiación de la franja de terreno que se requiere de la propiedad del señor Elías Mora Solano, a fin de utilizarla como servidumbre y con ello, resolver definitivamente el problema de acceso a la vía pública de la propiedad del amparado Fua José Fernández Chia (...)" bajo la advertencia de ordenarse un testimonio de piezas al Ministerio Público si no lo hiciere. Asimismo, al vencimiento del plazo indicado, deberá la autoridad recurrida rendir informe de cumplimiento a esta Sala. Notifíquese.
17-015269-0007-CO	2021000636	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo otorgado para la ejecución de la sentencia No. 2018-002901 de las 09:15 hrs. del 23 de febrero del 2018, por doce meses, contados a partir de la notificación de esta resolución, bajo las mismas advertencias indicadas en esa sentencia. Se apercibe a MANUEL SALAS PEREIRA, en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados o a quien ocupe ese cargo que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
18-020419-0007-CO <small>Documento firmado digitalmente 28/04/2021 15:02:21</small>	2021000637	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito presentado por el recurrente a las 11:11 hrs. del 11 de enero de 2021, para que se tramite como un asunto nuevo.
19-000143-0007-CO	2021000638	RECURSO DE	Se les ordena a Catalina Salas Hernández, en su condición de

		AMPARO	Directora de la Dirección de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública y a Luis Fernando Gómez Cordero, en calidad de Director a.i. del Área Rectora de Salud Turrialba, y se le reitera a Rocío Castro Sánchez, en su condición de Directora de la Escuela Jenaro Bonilla Aguilar, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2019-003590, se dictó a las 9:45 horas del 01 de marzo de 2019, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere.
20-009431-0007-CO	2021000639	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el encabezado de la sentencia No. 2020-011564, de las 09:40 horas del 23 de junio de 2020, para se lea de la siguiente manera: "Recurso de amparo interpuesto por [NOMBRE 001], mayor, casada, representante legal de la Fundación Derecho Sin Fronteras, cédula de identidad No. [VALOR 001], vecina de Alajuelita, a favor de [NOMBRE 002], mayor, en unión libre, cédula de identidad No. [VALOR 002], vecino de Cartago, contra la Directora General y el Jefe de la Especialidad Vasculiar Periférico, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez". Notifíquese.
20-009915-0007-CO	2021000640	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota la autoridad recurrida de lo señalado en el último párrafo del tercer considerando de esta resolución.
20-011648-0007-CO	2021000641	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la parte dispositiva de la sentencia No. 2020013479 de las 09:15 horas del 17 de julio de 2020, para que se lea de la siguiente manera: "Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, respectivamente, en condición de directora médica y de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario, a efecto que se valore a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Ortopedia de ese centro hospitalario, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución". Notifíquese.
20-012170-0007-CO	2021000642	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-012644-0007-CO	2021000643	RECURSO DE AMPARO	Se ordena testimoniar piezas ante el Ministerio Público para que investigue el incumplimiento de lo resuelto en las sentencias No. 2020017181 de las 9:20 horas del 11 de setiembre de 2020 y No. 2020-021338 de las 9:20 horas del 6 de noviembre de 2020 por parte de Henry Álvarez Alfaro, en su condición de Presidente del Comité Regional de Ferias del Agricultor de la Región Occidental del Este (artículo 71 de la Ley de Jurisdicción Constitucional).
20-014096-0007-CO	2021000644	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la Sentencia N° 2020-015433 de las 9:24 horas del 18 de agosto de 2020, únicamente, a efecto de que se consigne como amparado en este asunto a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. En los demás, se mantiene incólume la resolución dictada. Notifíquese.
20-015353-0007-CO	2021000645	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-017455-0007-CO	2021000646	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sólo contra el Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Gustavo Solórzano Arias, Subdirector del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ejerza el cargo, resolver, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, la gestión planteada por el recurrente, que es objeto de este recurso de amparo, y le notifique lo correspondiente al interesado, todo dentro del mismo término. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:21

			dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-017694-0007-CO	2021000647	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto a la omisión del Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados de dar respuesta formal a la gestión planteada por la parte recurrente el 2 de septiembre de 2019. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-018183-0007-CO	2021000648	RECURSO DE AMPARO	Se ordena a Ademar Fonseca Fallas, en su condición de Director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi y Presidente del Consejo de Valoración, o a quien ocupe esos cargos, cumplir inmediatamente con lo dispuesto en sentencia número 2020020432 de las 9:20 horas del 23 de octubre de 2020. Notifíquese.
20-018322-0007-CO	2021000649	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-018669-0007-CO	2021000650	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Benjamín Ruiz Jiménez, en su condición de Director de la Escuela El Carmen Número 2 de Upala, o a quien ocupe tal cargo, lo dispuesto por esta Sala en la Sentencia No. 2020-020985, de las 09:20 horas de 30 de octubre de 2020, en lo concerniente a su obligación de suministrar a la recurrente la copia de la evaluación de desempeño 2019-2020 solicitada el 22 de setiembre de 2020. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese.
20-018686-0007-CO	2021000651	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el medicamento Osimertinib por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Se les advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-018747-0007-CO	2021000652	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Carlos Robles Segura, en su condición de Director a.i. y se le reitera a Dayanna Castro Umaña, en calidad



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:21

			de Trabajadora Social, ambos funcionarios de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2020-021836, de las 9:20 horas del 13 de noviembre de 2020, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.
20-019162-0007-CO	2021000653	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada por la recurrente.
20-019353-0007-CO	2021000654	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019493-0007-CO	2021000655	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-019610-0007-CO	2021000656	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la tardanza en intervenir quirúrgicamente a la amparada. En consecuencia, se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y Eladio Valverde Villalobos, por su orden Sub-director a.i. y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología; ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía que requiere la amparada, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-019679-0007-CO	2021000657	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilber Madriz Arguedas, en su condición de alcalde municipal de Puntarenas, y a Ericka Jiménez Valverde, en su condición de directora del Área Rectora de Salud de Puntarenas, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, para que en el plazo de DOS MESES, a partir de la notificación de esta sentencia, se e atienda y resuelva definitivamente los problemas denunciados por el recurrente en virtud de las inundaciones en la zona. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:21

			de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas y al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
20-019907-0007-CO	2021000658	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020040-0007-CO	2021000659	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar la gestión formulada. Tome nota la autoridad recurrida de lo señalado en el último párrafo del tercer considerando de esta resolución.
20-020403-0007-CO	2021000660	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020719-0007-CO	2021000661	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados por la omisión de remitir la orden sanitaria del recurrente en un tiempo razonable. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-020770-0007-CO	2021000662	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso. Sin embargo, tomen nota los recurridos de lo indicado en el penúltimo considerando.
20-020861-0007-CO	2021000663	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-021006-0007-CO	2021000664	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021012-0007-CO	2021000665	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de respuesta de la queja incoada por la recurrente el 14 de noviembre de 2020 ante la Municipalidad de Alajuela. Se ordena a Humberto Soto Herrera y a Lawrence Chacón Soto, por su orden, Alcalde y Coordinador de la Actividad de Alcantarillado Pluvial, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que en el plazo no mayor a DIEZ DÍAS, a partir de la notificación de esta sentencia, le notifiquen la respuesta y le brinden una solución en relación con la queja planteada por la recurrente el 14 de noviembre de 2020. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los problemas de inundaciones, acumulación de desechos sólidos e inadecuada disposición de aguas residuales en las Comunidad de Villa Bonita de Alajuela, estese a lo resuelto en la Sentencia N° 2020-018857 de las 9:15 horas de 2 de octubre de 2020. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen notas. Notifíquese.



20-021052-0007-CO	2021000666	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
20-021066-0007-CO	2021000667	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
20-021074-0007-CO	2021000668	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021090-0007-CO	2021000669	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sólo a favor de los familiares de la recurrente. Se ordena a Alberto Martín Dobles Montealegre, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo de Gente Más Gente S.A., o a quien en su lugar ejerza ese cargo, adoptar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, la sociedad recurrida se abstenga de incurrir en las conductas que ocasionaron la declaratoria con lugar de este recurso. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Gente Más Gente S.A. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-021179-0007-CO	2021000670	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Luis Diego Calderón Villalobos y Juan Carlos Delgado Cabalceta, por su orden Gerente Financiero y Administrador de la Sucursal de Guadalupe, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas adecuadas y necesarias para que, en el plazo de 10 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a los recurrentes la información requerida el 16 de octubre de 2020, si otra causa no lo impide. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-021303-0007-CO	2021000671	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del considerando IV.
20-021463-0007-CO	2021000672	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021524-0007-CO	2021000673	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. La Magistrada Hernández López salva el voto y estima que el caso debe resolverse por el fondo.
20-021607-0007-CO	2021000674	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021628-0007-CO	2021000675	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-021771-0007-CO 28/04/2021 15:02:21	2021000676	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Benjamín Ruiz Jiménez, en su condición de Director de la Escuela El Carmen 02 de Upala, o a quien ocupe ese cargo,

			que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se entreguen a la recurrente las copias solicitadas en la gestión del 28 de junio del 2019. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-021772-0007-CO	2021000677	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Benjamín Ruiz Jiménez, en su condición de director de la Escuela El Carmen # 2, Upala, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión incoada el 28 de junio de 2019, en el sentido de que se le comunique a la tutelada que las copias de las actas solicitadas se encuentran a su disposición y estas le sean efectivamente entregadas luego del pago de su costo respectivo; lo anterior se dicta con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política, la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás regulación atinente. Asimismo, dentro del plazo señalado supra, también se le debe indicar a la amparada la persona encargada de llevar a cabo las actas que solicitó. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-021783-0007-CO	2021000678	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021797-0007-CO	2021000679	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Antonio Orozco Barrantes, en su condición de jefe de la Oficina Subregional de Cartago del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que, en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva la denuncia interpuesta por la parte recurrente el 28 de julio de 2020 ante el SINAC, y se notifique lo correspondiente. Asimismo, se ordena a Óscar Eduardo Rodríguez González, en su condición de director del Área Rectora de Salud de Oreamuno de Cartago del Ministerio de Salud, o a quien ocupe ese puesto, disponer lo necesario para que, dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se resuelva en definitiva la denuncia n.º 1176-2020 formulada por la parte amparada el 28 de julio de 2020 y se le notifique lo que se decida. Además, deberán remitir a las instituciones competentes, de manera inmediata, los extremos de tales denuncias que correspondan a otras dependencias públicas. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que con base



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:21

			en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Sistema Nacional de Áreas de Conservación al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
20-021824-0007-CO	2021000680	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la acusada violación del derecho de petición y pronta respuesta y de acceso a la información. Se ordena a Raúl Carvajal Fernández y a Bill Demitri Solís Porras bajo ese mismo orden Asesor Legal y Jefe de la Oficina de Trámites para Comercialización de Desalmacenajes de la Dirección General y el Director General ambos de Armamento del Ministerio de Seguridad Pública, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste la gestión presentada por el recurrente del 06 de noviembre de 2020, si otra causa no lo impide. Se advierte al recurrido, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a la posible violación de una justicia administrativa pronta. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución. Notifíquese.
20-021830-0007-CO	2021000681	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021833-0007-CO	2021000682	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-021869-0007-CO	2021000683	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021902-0007-CO	2021000684	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena lo siguiente: 1) A Oria Cecilia Ruiz Murillo y a Allan Francisco Artavia Jiménez, en su condición de vicealcaldesa primera y de coordinador del Área de Servicios Municipales Ambientales, ambos de la Municipalidad de San Ramón, o a quienes ocupen esos cargos, realizar las acciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias para que cumplan lo siguiente: a) En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se disponga la recolección de los desechos existentes en el terreno denunciado; b) En el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de forma efectiva se elimine el riesgo que para el ambiente y la salud pública representa la acumulación de desechos sólidos en el inmueble denunciado por los amparados, así como regular la actividad de acopio que allí se presenta. 2) Se ordena a Marvin Quesada Elizondo, en su condición de director a. i. del Área Rectora de Salud San Ramón y director regional de la Rectoría de la Salud Central Occidente, ambos del Ministerio de Salud o a quien ocupe esos cargos, lo siguiente: a) Vigilar el efectivo cumplimiento por parte de la Municipalidad de San Ramón de lo



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:21



			antes ordenado, debiendo tomar las medidas administrativas que correspondan dentro de sus competencias legales; b) Rendir mensualmente un informe a esta Sala de las actuaciones del ayuntamiento recurrido hasta el efectivo cumplimiento de lo aquí dispuesto. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de San Ramón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
20-021981-0007-CO	2021000685	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando III de esta sentencia.
20-022001-0007-CO	2021000686	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto al retardo en el pago del salario adeudado a la tutelado a octubre de 2020, inclusive. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez, Karol Leticia Obando Barboza y Fibier Olmos Venegas, por su orden director general a.i., jefa de Gestión de Recursos Humanos y director de Enfermería, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague a la amparada el salario adeudado a octubre de 2020, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-022021-0007-CO	2021000687	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022054-0007-CO	2021000688	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022055-0007-CO	2021000689	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022164-0007-CO	2021000690	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Néstor Mattis Williams, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Limón, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que, en el plazo de DIEZ DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice una segunda inspección en el lugar de los hechos, a fin de verificar la limpieza ordenada para retirar la obstrucción en la referida zanja de drenaje pluvial. Aunado a ello, una vez constatada dicha situación fáctica, se deberá resolver lo que corresponda, a fin dar por finalizada la atención a la denuncia planteada por el recurrente, para lo cual se deberá notificar al tutelado lo resuelto, a través del medio señalado para ello. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:21

			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Limón, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
20-022186-0007-CO	2021000691	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Redondo Poveda, Alcalde Municipal de Cartago, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 10 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, entreguen a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la información requerida por medio de oficios de fechas 20 y 24 de agosto, así como 4 de noviembre, todos del 2020. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
20-022221-0007-CO	2021000692	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2019-18960 de las 9:20 horas de 4 de octubre de 2020.
20-022294-0007-CO	2021000693	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022320-0007-CO	2021000694	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022387-0007-CO	2021000695	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022392-0007-CO	2021000696	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022427-0007-CO	2021000697	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. La Magistrada Hernández López salva el voto y estima que el caso debe resolverse por el fondo. Notifíquese.
20-022450-0007-CO	2021000698	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. La Magistrada Hernández López salva el voto y estima que el caso debe resolverse por el fondo.
20-022452-0007-CO	2021000699	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-022486-0007-CO	2021000700	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso. Sin embargo, tomen nota los recurridos de lo establecido en el penúltimo considerando.
20-022487-0007-CO	2021000701	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto a la falta de notificación de las razones y los criterios por las cuales reprobó la entrevista pre empleo, así como la falta de respuesta a la consulta que efectuó el 14 de mayo de 2020 en relación con si la entrevista fue grabada. Se ordena a Michael Soto Rojas, Lys Espinoza Quesada y Kattia Gabriela Pérez Vindas, por su orden ministro, directora de Recursos Humanos y coordinadora del Área de Reclutamiento del Departamento de Reclutamiento y Selección, todos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quienes ocupen tales cargos, que, en plazo máximo de TRES DÍAS contando a partir de la notificación de este asunto, se comunique a la recurrente tanto las razones como los criterios evaluados que en su caso generaron la asignación del puntaje



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:21

			obtenido y la consecuente imposibilidad para continuar en el proceso de reclutamiento; y, además, se le otorgue el plazo respectivo para que pueda ejercer su derecho de defensa con los recursos que correspondan. Asimismo, dentro del plazo supra otorgado se le conteste a la accionante la consulta que efectuó el 14 de mayo de 2020 en cuanto a si la entrevista fue grabada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-022488-0007-CO	2021000702	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022494-0007-CO	2021000703	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022495-0007-CO	2021000704	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando VII, de esta sentencia.
20-022496-0007-CO	2021000705	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022497-0007-CO	2021000706	RECURSO DE AMPARO	Se declare sin lugar el recurso. Tome nota la Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, de lo indicado en el último párrafo del IV considerando de esta sentencia.
20-022510-0007-CO	2021000707	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022516-0007-CO	2021000708	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022537-0007-CO	2021000709	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso, tome nota la autoridad jurisdiccional accionada de lo indicado en el considerando III de la presente sentencia.
20-022546-0007-CO	2021000710	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes. La Magistrada Hernández López salva el voto y estima que el caso debe resolverse por el fondo.
20-022559-0007-CO	2021000711	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del amparado. Se ordena a Mario Alberto Guido Jiménez, en su condición de Juez del Tribunal de Liberia, o a quien ocupe ese cargo, que, dentro del ejercicio de sus competencias, adopte las medidas que sean necesarias a fin de que, en el plazo de VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, ese Tribunal se pronuncie sobre la situación del tutelado, mientras se define el monto de la pena. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese y notifíquese.
20-022561-0007-CO	2021000712	RECURSO DE AMPARO	Por mayoría se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. La Magistrada Hernández López salva el voto y estima que el caso debe resolverse por el fondo.
20-022564-0007-CO	2021000713	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. La Magistrada Hernández López salva el voto y estima que el caso debe resolverse por el fondo.
20-022568-0007-CO	2021000714	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Carlos Danilo Montero Paniagua, en su condición de Jefe de la Sección de Patentes, o quien en su lugar funja como tal y, quien ocupe el



			cargo de Alcalde, ambos de la Municipalidad de San José, así como Pedro Beirute Prada, en su calidad de Gerente General de la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), o quien ocupe dicho cargo, de lo señalado en el considerando IV de esta sentencia.
20-022588-0007-CO	2021000715	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Jeannette Solano García, en su condición de Subdirectora General de Contabilidad Nacional y a Isaac Castro Esquivel, en su condición de Viceministro de Egresos, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes ocupen tales cargos, que en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen lo que corresponde dentro del ámbito de sus competencias, para que se haga el efectivo traslado de las cuotas que corresponde a nombre de la tutelada. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-022590-0007-CO	2021000716	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-022610-0007-CO	2021000717	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022612-0007-CO	2021000718	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-022617-0007-CO	2021000719	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022627-0007-CO	2021000720	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022628-0007-CO	2021000721	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022634-0007-CO	2021000722	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.



20-022640-0007-CO	2021000723	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-022645-0007-CO	2021000724	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto a la falta de respuesta a la información solicitada por el recurrente en la gestión planteada el 11 de noviembre de 2020.. Se ordena a Johnny Araya Monge, en su condición de Alcalde de San José, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la gestión planteada por el recurrente el 11 de noviembre de 2020 en lo concerniente a "(...) 4) La información solicitada es la siguiente: - Análisis de la Dirección de Talento Humano. - Criterio de la Dirección de Planificación Estratégica Institucional. - Estudios y criterios técnicos contables y financieros. - Minutas de trabajo que se realizó para determinar la ausencia absoluta de fondos y crisis financiera de la Municipalidad de San José (...)", y le notifique al accionante lo resuelto al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-022657-0007-CO	2021000725	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022667-0007-CO	2021000726	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto a la falta de respuesta a la información solicitada por el recurrente en la gestión planteada el 11 de noviembre de 2020.. Se ordena a Johnny Araya Monge, en su condición de Alcalde de San José, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la gestión planteada por el recurrente el 11 de noviembre de 2020 en lo concerniente a "(...) 4) La información solicitada es la siguiente: - Análisis de la Dirección de Talento Humano. - Criterio de la Dirección de Planificación Estratégica Institucional. - Estudios y criterios técnicos contables y financieros. - Minutas de trabajo que se realizó para determinar la ausencia absoluta de fondos y crisis financiera de la Municipalidad de San José (...)", y le notifique al accionante lo resuelto al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:21

			de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-022668-0007-CO	2021000727	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la omisión de brindar en forma completa la información solicitada en la gestión planteada el 11 de noviembre de 2020, en los términos indicados en esta sentencia. Se ordena a Johnny Francisco Araya Monge, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de San José, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde respuesta completa a la gestión presentada por la recurrente el 11 de noviembre de 2020. Se advierte al recurrida, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a los demás extremos reclamados. Notifíquese.
20-022669-0007-CO	2021000728	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto a la gestión de información. Se ordena a Johnny Araya Monge, en su condición de Alcalde de San José, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la gestión planteada por el recurrente el 11 de noviembre de 2020 concerniente a "(...) 4) La información solicitada es la siguiente: - Análisis de la Dirección de Talento Humano. - Criterio de la Dirección de Planificación Estratégica Institucional. - Estudios y criterios técnicos contables y financieros. - Minutas de trabajo que se realizó para determinar la ausencia absoluta de fondos y crisis financiera de la Municipalidad de San José (...)", y le notifique lo resuelto al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-022671-0007-CO	2021000729	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto a la falta de respuesta a la información solicitada por la recurrente en la gestión planteada el 11 de noviembre de 2020. Se ordena a Johnny Araya Monge, en su condición de Alcalde de San José, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la gestión planteada por la recurrente el



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:21

			11 de noviembre de 2020 en lo concerniente a "(...) 4) La información solicitada es la siguiente: - Análisis de la Dirección de Talento Humano. - Criterio de la Dirección de Planificación Estratégica Institucional. - Estudios y criterios técnicos contables y financieros. - Minutas de trabajo que se realizó para determinar la ausencia absoluta de fondos y crisis financiera de la Municipalidad de San José (...)", y le notifique al accionante lo resuelto al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-022672-0007-CO	2021000730	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Consecuentemente, se ordena a Johnny Araya Monge, en su condición de alcalde de la Municipalidad de San José, o a quien ocupe el cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de su competencia, para que, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan la solicitud de información que consta en el escrito presentado por el recurrente el 11 de noviembre de 2020, y se le entregue la información solicitada. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-022674-0007-CO	2021000731	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johnny Araya Monge, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de San José, o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se remita al recurrente de forma certificada, la información completa y expresa solicitada en el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria y nulidad concomitante recibido el 11 de noviembre de 2020 al lugar señalado al efecto. El costo de las copias para la respectiva certificación, deberá ser asumido por la parte recurrente. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-022675-0007-CO	2021000732	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johnny Araya



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:21

		AMPARO	Monge, en condición de Alcalde de la Municipalidad de San José, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer lo necesario para que: 1. a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le brinde la información gestionada el 11 de noviembre de 2020, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia. 2. Además, se anula, el oficio ALCALDIA-02719-2020, que declaró sin lugar el recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante, que interpuso el amparado. 3. Una vez que el amparado sea puesto en conocimiento de la información que peticionó, se le debe de reponer el plazo, para que, si a bien lo tiene, presente los recursos respectivos en contra la resolución ALCALDÍA-00144-2020. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-022676-0007-CO	2021000733	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Johnny Araya Monge, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de San José, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en el plazo de 10 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente la información solicitada el 11 de noviembre de 2020. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-022678-0007-CO	2021000734	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johnny Araya Monge, en su condición de Alcalde de San José, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se remita al recurrente [NOMBRE 001] la información completa y expresamente solicitada en el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria y nulidad concomitante recibido el 11 de noviembre de 2020, al lugar señalado al efecto. El costo de las copias deberá ser asumido por la parte recurrente. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:21



			José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-022683-0007-CO	2021000735	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambas de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General, a Ana Arias Herrera, en su condición de Coordinadora y Directora a.i. del Comité Local de Farmacoterapia y a Ileana González Herrera, en su condición de Jefa del Servicio de Oncología Médica todas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad N° [VALOR 001], reciba el medicamento Atezolizumab, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-022686-0007-CO	2021000736	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022694-0007-CO	2021000737	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Raquel Vargas Jaubert, en su condición de Directora General de Migración y Extranjería, o a quien ejerza ese cargo, que gire de inmediato las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la parte recurrente pueda revisar los expedientes en cuestión dentro del plazo no mayor a un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-022697-0007-CO	2021000738	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a la desinstitucionalización de la amparada. Se ordena a Yensy Valverde Solís, Lizbeth Barrantes Arroyo y a Kathia Góngora Meza, respectivamente, en condición de Jueza de Ejecución de la Pena de San José, de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad y de Directora del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto de que, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta resolución, se ubique a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en la modalidad residencial que corresponda. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:21

			<p>prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado y al Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-022700-0007-CO	2021000739	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Teysha Maxwell Mitchell, en su condición de jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, para que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que en el plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el incidente de queja presentado por el amparado según corresponda, y el mismo le sea notificado dentro de un plazo razonable. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.</p>
20-022702-0007-CO	2021000740	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Educación Pública lo indicado en el considerando VI de esta sentencia.</p>
20-022705-0007-CO	2021000741	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
20-022707-0007-CO	2021000742	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-022727-0007-CO	2021000743	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hazel María Cepeda Hodgson, Gerente General del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine y gire las órdenes necesarias para que, se cumpla con lo informado en este recurso, en el sentido de que en diciembre del 2021 se brindará a los amparados, vecinos de Chires de Parrita de Puntarenas, el servicio de telefonía fija básica tradicional que tienen suspendido desde enero de 2020. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:21

20-022728-0007-CO	2021000744	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022735-0007-CO	2021000745	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Fernando Gómez Cordero, en su condición de director a.i. del Área Rectora de Salud Turrialba, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome las medidas y gire las instrucciones que sean necesarias para que dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de ésta sentencia, se realice la medición sónica correspondiente, en caso de ser procedente, se dicten las medidas que resulten pertinentes para solucionar el problema de manera definitiva, se responda la gestión presentada por la amparada el 20 de noviembre de 2020, y se le notifique lo correspondiente. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
20-022742-0007-CO	2021000746	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022765-0007-CO	2021000747	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-022770-0007-CO	2021000748	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rafael Jiménez Varela, en su condición de jefe Base 28 Esparza de la Policía de Tránsito, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas pertinentes que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de 8 DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente la información completa solicitada en su gestión de 4 de diciembre de 2020, y se le notifique lo correspondiente. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-022775-0007-CO	2021000749	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta a las solicitudes que formuló el recurrente a efectos de que se le "otorgue y certifique el estudio realizado por parte de este Ministerio, indicado en el transitorio número 2, del Reglamento Técnico para la Fortificación con vitamina del Azúcar blanco de plantación para el consumo directo, numero: 27021-S", y se le suministrara "copia del expediente que motivó la creación del Reglamento Técnico para la Fortificación con vitamina del azúcar blanco de plantación par a el consumo directo, número: 27021-S, así como toda la documentación conexas que fuera utilizada como base para el nacimiento de este reglamento". Se ordena a Daniel Salas Peraza, en condición de Ministro de Salud, o a quien ejerza ese cargo, que otorgue lo pedido o le brinde una explicación a la petente respecto de las razones que le impiden brindar la información solicitada. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:21

			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-022779-0007-CO	2021000750	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto al CAI Jorge Debravo. Se le ordena a Adriana Masis Carpio, en su condición de directora a.i. del CAI Jorge Debravo, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia a fin de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se revise el expediente interno del tutelado y se le notifiquen los reportes por incumplimiento de la normativa institucional que se hayan emitido en su contra, a los efectos de que pueda ejercer su derecho de defensa. Además, deberá valorarse nuevamente la solicitud de ubicación laboral del amparado y notificársele lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-022790-0007-CO	2021000751	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022792-0007-CO	2021000752	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso solo por la dilación para impartirle al recurrente el proceso de ofensores sexuales. Se le ordena a Carlos Robles Segura, en su doble condición de Director y Presidente del Consejo Interdisciplinario de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que en cuanto sea posible reanudar los procesos interdisciplinarios y disciplinarios suspendidos con ocasión de la emergencia sanitaria por la covid 19, se lleven a cabo las acciones respectivas para matricular al recurrente en el proceso de ofensores sexuales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-022798-0007-CO	2021000753	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022799-0007-CO	2021000754	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Rojas Madrigal, en su condición de presidente del Concejo Municipal de Montes de Oca, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:21

			<p>notificación de esta sentencia, atienda la gestión planteada por la parte recurrente el 27 de octubre de 2020 y ponga a disposición de la parte tutelada la información solicitada, salvaguardando para tales efectos los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley n.º 8968), y le notifique tales circunstancias a la parte recurrente al medio señalado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Montes de Oca al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-022803-0007-CO	2021000755	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, María del Carmen Alvarado Robles, Javier Tapia Herrera y Daniel Ugalde Montero, por su orden Director General a.i., Jefa del Servicio de Farmacia, Jefe del Servicio de Cirugía y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia; todos del Hospital Max Peralta Jiménez, así como a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia; ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con Temozolamida, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-022814-0007-CO	2021000756	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Alberto Barquero Espinoza, Felipe Venegas Vargas y Emily Álvarez Zúñiga, por su orden Director General, Jefe del Departamento de Operaciones y Jefe del Departamento Administrativo, todos de la Dirección General de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes ejerzan esos cargos, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen a lo interno de la cartera ministerial recurrida y realicen las acciones necesarias para que se le brinde al petente la información requerida, respecto a los puntos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 10 de la gestión de fecha 11 de diciembre de 2020. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de</p>



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:21

			las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-022832-0007-CO	2021000757	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden, gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento Ocrelizumab, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la parte tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-022841-0007-CO	2021000758	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022863-0007-CO	2021000759	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios por la falta de pago con respecto al preaviso. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. En lo demás se desestima el recurso. Notifíquese.
20-022872-0007-CO	2021000760	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al Instituto Mixto de Ayuda Social, por la omisión en entregar en forma oportuna los beneficios de los programas Avancemos y Atención a Familias. Se ordena a Juan Carlos Laclé Mora, en su condición de Gerente General del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice las gestiones necesarias y coordinaciones pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se otorgue a la recurrente el beneficio económico de Atención a Familias que le fue reconocido. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:21

			cuanto al Banco Nacional de Costa Rica y los demás extremos reclamados, se desestima el recurso planteado. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-022879-0007-CO	2021000761	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL REYNALDO VILLALOBOS ZÚÑIGA y a, SONIA MARÍA VENEGAS SEGURA, en condición de coordinadora del área educativa de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, así como, a JUAN CARLOS LACLÉ MORA, en condición de Gerente General del Instituto Mixto de Ayuda Social o, a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario, a efectos de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelvan la gestión planteada por el recurrente relativa a la solicitud de una ayuda económica para estudios. Lo resuelto, deberán notificarlo al tutelado dentro el plazo ya indicado. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-022895-0007-CO	2021000762	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, solamente en lo que respecta al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Pérez Zeledón, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-022899-0007-CO	2021000763	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jeffry Gilberto Montoya Rodríguez, Alcalde de la Municipalidad de Pérez Zeledón o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS, a partir de la comunicación de esta sentencia, realice las acciones y disponga lo necesario para que se brinde respuesta a la gestión del 22 de setiembre de 2020 planteada por los regidores municipales a favor de los amparados. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-022912-0007-CO	2021000764	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022924-0007-CO	2021000765	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, por violación al artículo 41, de la Constitución Política. Se ordena a Viviana Boza Chacón,



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:21

			Viceministra de Justicia, a Daisy Elena Matamoros, Directora de la Policía Penitenciaria y a Gerson Gómez Durán, Director de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quienes ocupen dichos cargos, que coordinen y emitan las órdenes que estén en el marco de sus atribuciones y competencias, para que se resuelva según en derecho corresponda la denuncia presentada por el amparado y además se notifique de lo resuelto, todo dentro del plazo de 1 mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-022933-0007-CO	2021000766	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022942-0007-CO	2021000767	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo señalado en la parte final del considerando IV de esta sentencia.
20-022949-0007-CO	2021000768	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022955-0007-CO	2021000769	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la falta de resolución del proceso de rebajo de pensión alimentaria planteado por el recurrente. Se ordena a Anthony Zapata Sojo, en su condición de Juez Coordinador del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que REALICE LAS DILIGENCIAS NECESARIAS Y PROCEDA A RESOLVER EL INCIDENTE DE REBAJO PLANTEADO POR EL TUTELADO EN EL 2018 EN UN PLAZO DE 5 DÍAS. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-022973-0007-CO	2021000770	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jhonny Araya Monge, en su condición de alcalde de la Municipalidad de San José, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le facilite la información solicitada en su escrito de 13 de noviembre de 2020. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:21



			voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-022974-0007-CO	2021000771	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-022976-0007-CO	2021000772	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar al recurso. Se ordena a Johnny Francisco Araya Monge, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de San José, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde respuesta completa a la gestión presentada por la recurrente el 9 de noviembre de 2020. Se advierte al recurrida, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-022978-0007-CO	2021000773	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-022988-0007-CO	2021000774	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Deberá estarse el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-000350 de las 09:15 horas del 08 de enero de 2021.
20-023004-0007-CO	2021000775	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-023012-0007-CO	2021000776	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. Notifíquese.
20-023017-0007-CO	2021000777	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes.
20-023019-0007-CO	2021000778	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johnny Araya Monge, en condición de Alcalde de la Municipalidad de San José, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer lo necesario para que, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] cédula de identidad [VALOR 001], se le brinde la información gestionada el 13 de noviembre de 2020, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se



			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-023031-0007-CO	2021000779	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. La Magistrada Hernández López salva el voto y estima que el caso debe resolverse por el fondo.
20-023047-0007-CO	2021000780	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. La Magistrada Hernández López salva el voto y estima que el caso debe resolverse por el fondo.
20-023048-0007-CO	2021000781	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-023060-0007-CO	2021000782	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Johnny Araya Monge, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de San José, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en el plazo de 10 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la recurrente la información solicitada el 11 de noviembre de 2020. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-023066-0007-CO	2021000783	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-023068-0007-CO	2021000784	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-023087-0007-CO	2021000785	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, en relación con la gestión del 2 de diciembre de 2020, solo en lo concerniente a la solicitud de: "1.- "Informe del Consultor de Sectorización." Exposición realizada por el Ing. Leonardo Castro Rodríguez, referida a la modernización y sectorización del transporte público del Área Metropolitana de San José. Según se señala en el acta de dicha sesión que consta en la página Web del CTP: "Dicha exposición forma parte de los antecedentes que custodia la Secretaría de Actas en el archivo denominado Presentación a Operadores Junta Directiva CTP Acta.pdf" 2.- La transcripción o grabación de la participación del Ing. Rodolfo Mendez (sic) Mata en relación con la modernización y sectorización del transporte público, de acuerdo con lo consignado en dicha acta que consta en la página Web del CTP ". En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria



			en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-023109-0007-CO	2021000786	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-023141-0007-CO	2021000787	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Diaz Mendoza y Nancy Morales Corrales, por su orden Directora de Recursos Humanos y Jefa del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen tales cargos, que dispongan todas las medidas necesarias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen al amparado los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que tales prestaciones aún no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-023144-0007-CO	2021000788	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-023150-0007-CO	2021000789	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-023158-0007-CO	2021000790	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-023200-0007-CO	2021000791	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-023210-0007-CO	2021000792	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-023219-0007-CO	2021000793	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.



20-023221-0007-CO	2021000794	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le realice el reemplazo de cadera bilateral que requiere. Lo anterior, de conformidad con el criterio de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota separada. Notifíquese.
20-023227-0007-CO	2021000795	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto a los puntos 1 y 2 de la gestión planteada por la parte recurrente el 27 de octubre de 2020. Se ordena a Zulma Murillo Sandino, en su condición de jefa a.i. de Registros y Estadísticas de Salud del Hospital México, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda los puntos 1 y 2 de la gestión planteada por la parte recurrente el 27 de octubre de 2020, y le notifique a la parte interesada lo resuelto al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-023247-0007-CO	2021000796	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-023252-0007-CO	2021000797	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:21

			de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-023254-0007-CO	2021000798	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-023276-0007-CO	2021000799	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, en su condición de directora médica y jefe de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], se le efectúe la cirugía de ligamentos indicada y que, dentro del mismo plazo de TRES MESES, se realice la valoración de seguimiento de fractura reclamada, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. Notifíquese.
20-023285-0007-CO	2021000800	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-023286-0007-CO	2021000801	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-023306-0007-CO	2021000802	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Guillermo Mendieta Ramírez, en sus calidades respectivas de Directora General y Subdirector General a cargo del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada el ultrasonido de riñones y vías urinarias que le fue prescrito. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:21

			pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-023308-0007-CO	2021000803	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le practique el procedimiento quirúrgico prescrito en el citado nosocomio, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
20-023328-0007-CO	2021000804	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-023333-0007-CO	2021000805	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Yahaira González Alvarado, en su condición de Director a.i. del CAI Luis Paulino Mora Mora, o quien ejerza ese cargo, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
20-023334-0007-CO	2021000806	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y Rodolfo Fernández Flores, en su condición de jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el recurrente en el Servicio de Oftalmología recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:21

			19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Viquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
20-023368-0007-CO	2021000807	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-023377-0007-CO	2021000808	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-023379-0007-CO	2021000809	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-023383-0007-CO	2021000810	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-023391-0007-CO	2021000811	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-023411-0007-CO	2021000812	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
20-023413-0007-CO	2021000813	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-023425-0007-CO	2021000814	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-023429-0007-CO	2021000815	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johnny Álvarez Molina, a Alfonso Marín Álvarez y a Gerardo Sáenz Batalla, por su orden, director general a.i., coordinador del Servicio de Urología y jefe del Servicio de Cirugía General, todos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le practique el procedimiento quirúrgico prescrito, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de la covid-19, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:21

			por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
20-023438-0007-CO	2021000816	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente respecto a la falta de traslado de las cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas obreras, patronales y estatales de la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], del Régimen de Pensiones de Hacienda al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-023459-0007-CO	2021000817	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Se advierte a las autoridades recurridas del Ministerio de Seguridad Pública su deber de adoptar las acciones necesarias para atender la condición de vulnerabilidad de los tutelados, adultos mayores y personas menores de edad, durante la ejecución del desalojo administrativo, en los términos indicados en el Considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
20-023471-0007-CO	2021000818	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente por el uso excesivo de la fuerza en perjuicio del amparado. Se advierte a Johnny Araya Monge, en su condición de Alcalde y Marcelo Solano Ortiz, en mi calidad de Director de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, ambos funcionarios de la Municipalidad del Cantón Central de San José que no deben incurrir a futuro en los actos u omisiones que dieron mérito a la acogida de este hábeas corpus. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de daños y perjuicios ocasionados por el hecho que ha dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López, salva el voto parcialmente. Notifíquese.
20-023513-0007-CO	2021000819	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota y salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:21



			daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-023515-0007-CO	2021000820	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-023520-0007-CO	2021000821	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia.
20-023529-0007-CO	2021000822	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios y solo contra el Instituto Nacional de Criminología. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declarar sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-023534-0007-CO	2021000823	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-023536-0007-CO	2021000824	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-023554-0007-CO	2021000825	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2020024709 de las 09:20 horas del 29 de diciembre de 2020.
20-023556-0007-CO	2021000826	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-023558-0007-CO	2021000827	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el fármaco "TDM-1" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2021-0000036. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-023578-0007-CO	2021000828	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernandez Flores, en su condición de Directora General y Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la parte amparada [NOMBRE 001], en el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, y en caso que se determine la procedencia de una cirugía para atender su patología de catarata, esta deberá ser realizada dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la cita de valoración referida, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-



			19). Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-023579-0007-CO	2021000829	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-023590-0007-CO	2021000830	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro Pereira Álvarez, en condición de Director General y a Luis Guillermo González Gallego, en su condición de Jefe del Servicio de Seguridad y Vigilancia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, girar las órdenes y realizar las acciones necesarias para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde una respuesta completa al oficio SINAEDLV-117-2020 del 19 de noviembre de 2020 y, además, se le entreguen los documentos requeridos en ese documento. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-023598-0007-CO	2021000831	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Juan Antonio Ugalde Muñoz y Javier Sevilla Calvo, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
20-023606-0007-CO	2021000832	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-023607-0007-CO	2021000833	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Juzgado de Pensiones Alimentarias del I Circuito Judicial de Alajuela respecto a la vulneración del artículo 41 de la Constitución Política dentro del expediente 20-000643-1096-PA. Se ordena a María del Rocío Cortés Palma, en su condición de jueza coordinadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias del I Circuito Judicial de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, llevar a cabo las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias para que, en aplicación del principio pro sententia, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se emita la sentencia que corresponda en el proceso alimentario tramitado en el expediente 20-000643-1096-PA, en el que la tutelada figura como demandada, si otra causa legal no lo impide. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:21

			no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-000011-0007-CO	2021000834	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quien ocupe ese cargo, que realice el procedimiento quirúrgico al tutelado de forma inmediata en caso de no haberse ya realizado en la fecha indicada a esta Sala (14 de enero de 2021) siempre y cuando no lo impida alguna otra circunstancia médica. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-000013-0007-CO	2021000835	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-000014-0007-CO	2021000836	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-000015-0007-CO	2021000837	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia.
21-000017-0007-CO	2021000838	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, Gerente General, Esteban Vega de la O, Gerente de la Gerencia de Logística y a Mabellín Guzmán Amador, Jefe de Gestión del Taller Nacional de Ortesis y Prótesis, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:21

			de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice la cita que requiere el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], que fue programada para el 08 de marzo de 2021, tal como informaron los recurridos, en el taller Nacional de Ortesis y Prótesis de la Caja Costarricense de Seguro Social, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-000018-0007-CO	2021000839	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jhonny Álvarez Molina y José Barrientos Calvo, en su condición de director general a.i. y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo indicado en el informe, sea el 22 de enero de 2021, se le efectúe a la parte amparada [NOMBRE 001], la intervención quirúrgica que le fue prescrita, todo bajo el criterio y conformidad de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-000019-0007-CO	2021000840	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación al artículo 41 Constitucional.
21-000020-0007-CO	2021000841	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-000021-0007-CO	2021000842	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, por su orden, directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de



Documento Firmado digitalmente  
20/07/2021 13:02:21

			<p>Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea atendido y valorado en el Servicio de Oftalmología del citado nosocomio. Lo anterior siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
21-000023-0007-CO	2021000843	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General y Mauricio Rivera Narvaez en calidad de Jefe Clínico del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al recurrente [NOMBRE 001] la intervención quirúrgica prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
21-000033-0007-CO	2021000844	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, en su condición de Director General y a Vladimir Badilla Vargas, en su condición de Jefe de Clínica del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que se tomen todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la valoración preoperatoria y todos los estudios necesarios para determinar si procede o no una intervención quirúrgica y, de proceder la intervención, deberán dentro de ese mismo plazo, realizar la cirugía de rigor, siempre bajo el criterio y supervisión del médico tratante y si la condición médica del paciente lo permite. Se advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de</p>



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:21

			desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-000046-0007-CO	2021000845	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia.
21-000047-0007-CO	2021000846	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Gustavo Solórzano Arias, Director a.i. del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes y coordine las acciones necesarias para que en el plazo de CINCO DÍAS a partir de la comunicación de la presente resolución, se notifique a la parte amparada J[NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], lo resuelto sobre su gestión. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños, y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. En cuanto a las actuaciones de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberí, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-000067-0007-CO	2021000847	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y la Magistrada Hernández López ponen nota.
21-000069-0007-CO	2021000848	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-000075-0007-CO	2021000849	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
21-000078-0007-CO	2021000850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-000080-0007-CO	2021000851	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000087-0007-CO	2021000852	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.
21-000101-0007-CO	2021000853	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Diaz Mendoza, Nancy Morales Corrales y Rafael Chaves Madrigal, por su orden directora de Recursos Humanos, jefa del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios y jefe de la Unidad de Pensiones y Retiro Laboral, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen tales cargos, que dispongan todas las medidas necesarias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen al amparado los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:21

			dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-000106-0007-CO	2021000854	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-000125-0007-CO	2021000855	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000128-0007-CO	2021000856	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la cirugía que el amparado requiere, sea efectivamente practicada en la fecha programada por el centro médico recurrido, sea en el mes de enero de 2021, y a su vez, deberán disponer el día exacto para el internamiento del amparado en el citado mes. De igual forma, se le deberán comunicar al amparado que se le programó la fecha de la cirugía en disputa, la cual se realizara bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-000130-0007-CO	2021000857	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Penúltimo Considerando de esta sentencia.
21-000133-0007-CO	2021000858	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000137-0007-CO	2021000859	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES en condición de Director General y a HUGO DOBLES NOGUERA, en condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, a quienes ocupen esos cargos, que realicen el procedimiento quirúrgico al tutelado en la fecha indicada a esta Sala (enero de 2021) siempre y cuando no lo impida alguna otra circunstancia médica. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:21

			cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-000141-0007-CO	2021000860	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la valoración ordinaria se refiere. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
21-000163-0007-CO	2021000861	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000184-0007-CO	2021000862	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena a Héctor Araya Zamora, en su condición de Director Médico y a Jousser Cruz Badilla, en su condición de Jefe del Segundo Nivel de Atención, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que realice las gestiones necesarias para que se mantenga la fecha de valoración del amparado el 18 de enero de 2021 en el Servicio de Cirugía – Especialidad de Otorrinolaringología. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-000185-0007-CO	2021000863	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000195-0007-CO	2021000864	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-000202-0007-CO	2021000865	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-000203-0007-CO	2021000866	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000207-0007-CO	2021000867	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000211-0007-CO	2021000868	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Centro Penal Antonio Bastida de Paz. Se ordena a María Sidey Ortiz Rodríguez, en condición de Directora a.i y Presidenta del Órgano Colegiado del Centro Penal Antonio Bastida de Paz, o a quien en su lugar ejerza esos cargos, para que en el plazo de 3 DÍAS a partir de la notificación de la presente resolución,



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:21



			proceda a remitir al Instituto Nacional de Criminología los estudios profesionales que se requieren para la gestión de libertad condicional presentada por el amparado. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Nacional de Criminología y el Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-000214-0007-CO	2021000869	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000220-0007-CO	2021000870	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-000080 de las 09:15 horas del 5 de enero de 2020.
21-000221-0007-CO	2021000871	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000222-0007-CO	2021000872	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-000229-0007-CO	2021000873	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que se valore a la amparada en la fecha indicada en el informe, sea el 27 de enero de 2021. Lo anterior se dicta, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-000230-0007-CO	2021000874	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000232-0007-CO	2021000875	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000237-0007-CO	2021000876	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-000243-0007-CO	2021000877	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Centro de Atención Institucional Bastida de Paz y el Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Gustavo Solórzano Arias, en su



28/04/2021 15:02:21

			condición de Sub Director a.i. del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome todas las actuaciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que en un plazo no mayor a OCHO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se elabore y remitan los informes requeridos por el Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, sede Pérez Zeledón. En lo que respecta al Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, sede Pérez Zeledón, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota el Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, sede Pérez Zeledón de lo resuelto en el considerando V de esta resolución. Notifíquese.
21-000251-0007-CO	2021000878	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica, y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita de valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico a las 07:00 horas del 15 de marzo de 2021. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-000259-0007-CO	2021000879	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V.
21-000261-0007-CO	2021000880	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2020020211 de las 09:40 horas del 20 de octubre de 2020.
21-000263-0007-CO	2021000881	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurrente [NOMBRE 001] sea valorado por el médico ortopedista el 02 de febrero de 2021, según lo informado, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:21

			19. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-000271-0007-CO	2021000882	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-000272-0007-CO	2021000883	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000276-0007-CO	2021000884	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese este expediente.
21-000287-0007-CO	2021000885	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en contra del Organismo de Investigación Judicial. La Magistrada Hernández López da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
21-000296-0007-CO	2021000886	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-000297-0007-CO	2021000887	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000301-0007-CO	2021000888	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000311-0007-CO	2021000889	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-000312-0007-CO	2021000890	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000316-0007-CO	2021000891	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000319-0007-CO	2021000892	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-000326-0007-CO	2021000893	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-000328-0007-CO	2021000894	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000329-0007-CO	2021000895	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Alexandra Castillo Serrano, en su condición de Directora Médica y Jefe de Cirugía Ginecológica del Hospital Tony Facio Castro o a quien ocupe ese cargo, tomar las medidas necesarias a fin de atender a la recurrente en la fecha indicada en el informe rendido (15 de enero del 2021). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:21

			para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
21-000330-0007-CO	2021000896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000331-0007-CO	2021000897	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Salazar Alvarado, ponen nota. Notifíquese.
21-000337-0007-CO	2021000898	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000343-0007-CO	2021000899	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-000349-0007-CO	2021000900	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000350-0007-CO	2021000901	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yamileth Yesennia Rodríguez Alemán, Jueza de fondo del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que dentro del plazo de 10 DÍAS a partir de la notificación de la presente resolución, proceda a dictar la sentencia del incidente de exoneración y rebajo subsidiario de pensión alimentaria presentado por el amparado. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-000351-0007-CO	2021000902	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura en su calidad de Directora General y a Néstor Azofeifa Delgado en su calidad de Jefe del Servicio de Medicina todos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos tomar las medidas necesarias a fin de realizarle a la recurrente el ultrasonido y la Biopsia por aspiración por aguja fina en la fecha indicada en el informe



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:21

			rendido (15 de enero del 2021). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, costas y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Tome nota la autoridad recurrida del penúltimo considerando de esta sentencia.
21-000358-0007-CO	2021000903	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-000361-0007-CO	2021000904	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000363-0007-CO	2021000905	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000367-0007-CO	2021000906	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000369-0007-CO	2021000907	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000375-0007-CO	2021000908	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la recurrente se le realice la cita de valoración programada para las 13:00 horas del 04 de febrero 2021 con el Dr. Pérez y se determine si procede la intervención quirúrgica que expone. En caso que el médico tratante disponga dicha intervención, deberán las autoridades recurridas tomar las acciones necesarias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la valoración del 04 de febrero de 2021, se realice la cirugía que requiere la amparada bajo estricta supervisión de su médico tratante, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos preoperatorios y si otra causa médica no lo impide. Además si fuere necesario deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:21

			dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-000383-0007-CO	2021000909	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000391-0007-CO	2021000910	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-000399-0007-CO	2021000911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000400-0007-CO	2021000912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-000403-0007-CO	2021000913	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-000405-0007-CO	2021000914	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-000411-0007-CO	2021000915	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia n.º 2021000104 de las 09:15 horas del 5 de enero de 2021.
21-000417-0007-CO	2021000916	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 20-000172-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
21-000424-0007-CO	2021000917	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000425-0007-CO	2021000918	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000426-0007-CO	2021000919	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000428-0007-CO	2021000920	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000430-0007-CO	2021000921	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
21-000432-0007-CO	2021000922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-000434-0007-CO	2021000923	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000435-0007-CO	2021000924	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-000440-0007-CO	2021000925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-000441-0007-CO	2021000926	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-000443-0007-CO	2021000927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000450-0007-CO	2021000928	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-000452-0007-CO	2021000929	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000456-0007-CO	2021000930	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-000464-0007-CO	2021000931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
21-000467-0007-CO	2021000932	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2020021115 de las 09:20 horas de 30 de octubre de 2020.
21-000475-0007-CO	2021000933	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:21

		AMPARO	pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-000478-0007-CO	2021000934	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000481-0007-CO	2021000935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000485-0007-CO	2021000936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000486-0007-CO	2021000937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000490-0007-CO	2021000938	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000491-0007-CO	2021000939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-000494-0007-CO	2021000940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000495-0007-CO	2021000941	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000496-0007-CO	2021000942	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000500-0007-CO	2021000943	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000501-0007-CO	2021000944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000514-0007-CO	2021000945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-000524-0007-CO	2021000946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000527-0007-CO	2021000947	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-000529-0007-CO	2021000948	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000536-0007-CO	2021000949	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000540-0007-CO	2021000950	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000541-0007-CO	2021000951	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000542-0007-CO	2021000952	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000543-0007-CO	2021000953	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000544-0007-CO	2021000954	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000552-0007-CO	2021000955	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000560-0007-CO	2021000956	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-000561-0007-CO	2021000957	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000562-0007-CO	2021000958	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena: a) a Wendy Blanco Donaire, en su condición de Jueza de Familia de Heredia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el recurso de apelación pendiente y, b) a Victoria Quesada Alpízar, en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que, una vez resuelto el recurso de apelación, continúe con la tramitación del incidente de rebajo de pensión alimentaria, de tal



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:21

			forma que sea resuelto, sin dilaciones indebidas. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-000568-0007-CO	2021000959	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000576-0007-CO	2021000960	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
21-000579-0007-CO	2021000961	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000581-0007-CO	2021000962	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000582-0007-CO	2021000963	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-000584-0007-CO	2021000964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000594-0007-CO	2021000965	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
21-000596-0007-CO	2021000966	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el escrito de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 19-22649-0007-CO, para que allí se resuelva lo pertinente. Archívese este expediente.
21-000598-0007-CO	2021000967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000613-0007-CO	2021000968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Previa certificación que deberá dejarse en autos, agreguese el escrito de interposición de este amparo al expediente número 20-021310-0007-CO.
21-000621-0007-CO	2021000969	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000627-0007-CO	2021000970	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000631-0007-CO	2021000971	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000633-0007-CO	2021000972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000636-0007-CO	2021000973	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000637-0007-CO	2021000974	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000642-0007-CO	2021000975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-000656-0007-CO	2021000976	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000658-0007-CO	2021000977	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000663-0007-CO	2021000978	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



A las nueve horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.

Documento firmado digitalmente

28/04/2021 15:02:21

**ÚLTIMA LÍNEA.**



**Fernando Castillo V.**



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:21